

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora jueza, paso a su despacho el presente proceso de Alimentos, informándole que la demandante **GREY PAMELA GARCÍA CHIQUILLO**, a través de memorial solicita entrega de dineros que por concepto de cesantías tuviese a su nombre en la cuenta de depósitos judiciales, para comprar un portátil para los estudios de sus hijos. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 19 de agosto de 2022.

JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO ALIMENTOS

DEMANDANTE: GREY PAMELA GARCÍA CHIQUILLO

DEMANDADO: HAMERSON ESTEVEN EGEA MONTES

RADICADO: 70-429-31-84-001-2022-00023-00

En atención a la nota que antecede, y revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia dispuesto para este despacho Judicial, donde se observa que a la fecha NO hay títulos pendientes de pago a favor de la señora **GREY PAMELA GARCÍA CHIQUILLO**.

Ahora bien, se hace necesario aclarar que el retiro de cesantías es potestativo del empleado, en este caso del señor **HAMERSON ESTEVEN EGEA MONTES**, situación que como se puede observar de acuerdo al reporte de títulos ello no ha ocurrido, en todo caso, la orden de descuentos de parte de esta Judicatura fue dirigida en su momento a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "**CAJA HONOR**" y como se reitera, el demandado para el caso de marras se presume que no ha retirado cesantías, puesto que las mismas no han sido consignadas a este despacho.

En virtud de lo anterior, se otea que la solicitud elevada se torna improcedente, toda vez, que no existen títulos judiciales pendientes por pagar a favor de los menores **S.E.E.G.** y **S.E.G.**, razón por la cual se negará la solicitud elevada por la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual-Sucre,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Niéguese la solicitud deprecada por la señora **GREY PAMELA GARCÍA CHIQUILLO**, toda vez, que no existen títulos judiciales pendientes por pagar a favor de los menores **S.E.E.G.** y **S.E.G.**, conforme a lo expuesto en precedencia. Por secretaria comuníquesele.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

JGDM

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6e28aef3a1ddb0a6743fa49b07a3031bc841849d374b3dfac14ec6d04254e4**

Documento generado en 19/08/2022 11:28:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>